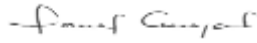


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito lo devolvió a este despacho, manifestando falta la notificación de uno de los demandados, pasa a despacho de la señora juez para proveer. Santiago de Cali, 30 de julio de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Hilda Sapuyes Figueroa vs. Porvenir S.A. y otros. Rad. 2017-00154-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 1547

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En aplicación de lo dispuesto por CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, se remitió el presente asunto al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, para continuar su trámite, por auto 475 del 22 de julio del presente año, ese Despacho devolvió el expediente indicando faltaba definir la situación respecto el demandado HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A.

Revisado el expediente se observa que la demandante al subsanar la demanda solicitó “excluir” a HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS hoy PORVENIR, como demandada, manifestación sobre la que no dijo nada en el auto admisorio, proveído 1232 del 10 de octubre de 2017, encontrándose pendiente en consecuencia definir la situación de la entidad en este asunto.

Así las cosas, se tendrá por “excluida” de esta demanda a HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy PORVENIR S.A. y continuando con el trámite que al proceso corresponde, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS; la que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Continuar el trámite del proceso en este despacho.
- 2.-Téngase por “excluida” de la presente demanda a HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS hoy PORVENIR S.A.
- 3.-Señalase el **día 8 de marzo de 2022 a la 1:00 pm**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Laboral 005  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11d1cd0ad9d35dd2d4ed753e57bcada2388eeef8faf6b33f8b79ed4e79a770c**  
Documento generado en 11/08/2021 06:53:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**